

X

## JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

### MOTIVO DE LA DECISIÓN

Se decide acerca de la extinción de pena al condenado **JOSE DAVID CANDELA LUNA** identificado con la cédula de ciudadanía número 91.464.555.

### ANTECEDENTES

1. El **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA**, el 19 de diciembre de 2012 condenó a **JOSE DAVID CANDELA LUNA** al haberlo hallado responsable del delito de **ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO Y LESIONES PERSONALES** imponiéndole una pena de **CIEN (100) MESES PRISIÓN**, negándole los subrogados penales.
2. Mediante auto de fecha 18 de enero de 2019 el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE FLORENCIA CAQUETA** concedió la libertad condicional por un periodo de prueba de 28 meses 5.25 días.
3. En virtud de la libertad condicional otorgada por el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE FLORENCIA CAQUETA**, el condenado suscribió la respectiva diligencia de compromiso el 24 de enero de 2019, librándose la boleta de libertad a favor del sentenciado (fl. 48).

### CONSIDERACIONES

Entra al Juzgado a establecer la viabilidad de decretar la extinción de la condena impuesta al sentenciado **JOSE DAVID CANDELA LUNA** previa observancia del cumplimiento de los requisitos de orden legal.

En el caso de **JOSE DAVID CANDELA LUNA**, se tiene que el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia Caquetá en auto proferido el 18 de enero de 2019, le concedió la **LIBERTAD CONDICIONAL** con un periodo de prueba de 28 meses 5.25 días, suscrita la diligencia de compromiso el 24 de enero de 2019 se libró la boleta de libertad ese mismo día, cumpliéndose a la fecha dicho periodo de prueba.

Fenecido el término previsto no se ha comunicado incumplimiento de alguna obligación por parte del encartado y no se tiene noticia de que haya sido investigado por la comisión de un nuevo hecho punible, situación que se

advierte al consultar el sistema justicia XXI y la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario "SISIPEC WEB".

En virtud de lo anterior la alternativa a seguir es la declaratoria de la extinción de la condena a favor del condenado, de conformidad con lo previsto en el art. 67 del C.P.

Ahora bien, atendiendo lo normado en el art. 53 del nuevo Código Penal se declara igualmente extinguido el cumplimiento de la pena accesoria de Inhabilidad para el Ejercicio de Derechos y Funciones públicas, para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se le enteró de la sentencia.

De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

Atendiendo la decisión que se toma, devuélvase la caución prendaria al señor **JOSE DAVID CANDELA LUNA** por valor de \$2.484.348 (fl.46), la cual canceló a órdenes del **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE FLORENCIA CAQUETA** para acceder a la libertad condicional que en su momento le fuere concedida, situación por la que a través del **CSA** se deberá comunicar a esa dependencia la presente decisión, para que ordene la devolución de la caución en favor del aquí condenado ante la extinción de la pena.

Una vez en firme esta decisión, remítase el expediente al Juzgado de Origen, para que proceda al archivo definitivo toda vez que se ejecutó en su totalidad la pena impuesta.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la **LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la pena de prisión impuesta a **JOSE DAVID CANDELA LUNA** identificado con la cédula de ciudadanía número 91.464.555, quien fuera condenado por el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** en sentencia proferida el 19 de diciembre de 2012, a la pena de **CIEN (100) MESES DE PRISIÓN**, por haber sido hallado responsable del punible de **ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS, AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO Y LESIONES PERSONALES.**

**SEGUNDO: DECLARAR** legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas. Ofíciase a la



Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

**TERCERO. LEVANTAR** cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

**CUARTO. DEVUÉLVASE** la caución prendaria al señor **JOSE DAVID CANDELA LUNA** por valor de \$2.484.348 (fl.46), la cual canceló a órdenes del **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE FLORENCIA CAQUETA** para acceder a la libertad condicional que en su momento le fuere concedida, situación por la que a través del **CSA** se deberá comunicar a esa dependencia la presente decisión, para que ordene la devolución de la caución en favor del aquí condenado ante la extinción de la pena.

**QUINTO. COMUNÍQUESE** la decisión una vez en firme, a las autoridades que se le enteró de la sentencia, así como Procuraduría General de la Nación y Registraduría del Estado Civil.

**SEXTO:** Una vez en firme esta decisión, remítase el expediente al Juzgado de Origen, para que proceda al archivo definitivo toda vez que se ejecutó en su totalidad la pena impuesta.

**SEPTIMO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HUGO ELEAZAR MARTINEZ MARIN**  
Juez